



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

024-2025-AM/GG

NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-24-2024-AMSAC-1.

“Servicio de ordenamiento, clasificación y organización del acervo documental del archivo central de Activos Mineros S.A.C.”

Lima, 20 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 089-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 020-2025-JDAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística y el Informe N° 029-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.11.2024 se convocó la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-24-2024-AMSAC-1 “*Servicio de ordenamiento, clasificación y organización del acervo documental del archivo central de Activos Mineros S.A.C.*”, mediante el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante acta de fecha 26.12.2024 el Comité de Selección del proceso de selección aludido otorgó y notificó a través del SEACE la buena pro del servicio, al postor VIR & COR ASOCIADOS S.A.C.;

Que, posteriormente, el Departamento de Administración y Logística realizó la Fiscalización Posterior de los documentos e información presentada por el postor



Devolvemos vida al planeta

ganador de la buena pro del proceso de selección, emitiendo como resultado el Informe N° 020-2025-JDAL de fecha 14.02.2025, que concluye lo siguiente:

- i. *De la verificación posterior a la documentación presentada por el adjudicatario de la buena pro VIR & COR ASOCIADOS S.A.C. se ha evidenciado una presunta vulneración del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse tomado conocimiento de la carencia de legitimidad de uno de los documentos presentados por la citada empresa durante el desarrollo del proceso de selección.*
- ii. *Dicho ello, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, respecto al supuesto Certificado de Trabajo emitido a favor del Sr. Manuel Félix Flor Mancilla (documento presentado dentro de la propuesta técnica de la empresa VIR & COR ASOCIADOS S.A.C., para sustentar la experiencia laboral de su personal clave), remitió el Oficio N° 074- 2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA del 29.01.2025, el mismo que señala lo siguiente:*

“Asimismo, es necesario señalar que la firma que obra en el citado Certificado de Trabajo en mención no corresponde al ex Director de la Unidad de Administración, señor Carlos Humberto Loayza Selim, tal como se puede verificar en el contrato CAS que fuera suscrito y la Carta de no renovación que se adjuntan al presente (...).

En razón a lo expuesto, se concluye que, el Certificado de Trabajo remitido para su verificación, carece de legitimidad, toda vez que el contenido del mismo no se ajusta a la información que obra en el legajo del exservidor MANUEL FÉLIX FLOR MANCILLA”

- iii. *Ahora bien, de lo señalado por el Programa Agua Segura para Lima y Callao en su Oficio N° 074- 2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA se infiere que VIR & COR ASOCIADOS S.A.C. ha incurrido en la vulneración del Principio de Integridad estipulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir, ha contravenido las normas legales.*

Que, mediante Memorando N° 089-2025-GAF de fecha 17.02.2025 el Gerente de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Legal, el Informe N° 020-2025-JDAL, requiriendo la evaluación y acciones legales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2025-GL de fecha 20.02.2025, el Gerente Legal, señala lo siguiente:



Devolvemos vida al planeta

- (...) se debe traer a colación el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que, ***“Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”***;
- En base a lo anterior la normativa de contratación pública prevé infracciones relacionadas con dicho principio, tales como la referida a la presentación de documentación falsa o adulterada y la referida a la presentación de información inexacta;
- Que, de la revisión del Informe N° 020-2025-JDAL se infiere que VIR & COR ASOCIADOS S.A.C. ha incurrido en la vulneración del Principio de Integridad estipulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir, ha contravenido las normas legales.;
- En torno a lo mencionado, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, señala:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

- Asimismo, el OSCE en su Opinión N° 246-2017/DTN, establece lo siguiente:



Devolvemos vida al planeta

*“En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al **Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:** (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección”;*

- En consecuencia, al advertirse situaciones contrarias a lo estipulado en el literal j) del artículo 2 del TUO, se configura la contravención a la normas legales establecida en el numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° de su Reglamento, debido a que la presentación de documentación falsa, adulterada y/o inexacta vulnera el Principio de Integridad; por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa de “Evaluación y Calificación”.
- Asimismo, es menester precisar en virtud del Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que mediante Carta N° 0120-2025-FIS-GAF/DAL el Departamento de Administración y Logística requirió los descargos correspondientes a la empresa VIR & COR ASOCIADOS S.A.C., sin embargo, el escrito de descargos presentado por este no desvirtuó los hechos falsedad aludidos por el Programa Agua Segura para Lima y Callao.

Que, el Gerente Legal concluye su informe recomendando al Gerente General la declaración de nulidad del Proceso de Selección por AS-SM-24-2024-AMSAC-1, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de “Evaluación y calificación”;

Que, el literal a), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-24-2024-AMSAC-1, “*Servicio de ordenamiento, clasificación y organización del acervo documental del archivo central de Activos Mineros S.A.C.*”, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de Evaluación y Calificación, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Contratación Adjudicación Simplificada del AS-SM-24-2024-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JCHQ